



N. 0.481.409

Número seiscientos cuarenta y cinco.

Poder general por los consortes señores
Doña Luisa Mariana Palacios y San-
chez y D. Juan O'Bourke y Palacios a
favor del fr. D. Manuel de Lara y Cue-
to y del procurador fr. Dⁿ Pedro Obregon.

En la ciudad de Cienfuegos,

Nota: en su fecha
y para D. Juan O'Bourke
he libré testimonio
en un folio del sello
septimo y otro del
duodécimo: doy fe.

a diez y siete de Diciembre de mil ocho-
cientos noventa y uno: Ante mi D. José
Poaguir Verduguer, vecino y Notario
de la misma y del Colegio de la Habana
y en presencia de los testigos que al final
nombraré, comparecen la Sra. Doña Luisa
Mariana Palacios y Sanchez, natural de
Trinidad de cincuenta y seis años, propie-
taria y ciudadana de los Estados Unidos
de America domiciliada en esta ciudad
con cédula personal de undécima clase

cedida con el número mil ciento
setenta y seis por el Alcalde de barrio
del Mercado en veinte y dos de Mayo
último, asistido de su legítimo condestable
el Sr. D. Juan C. Bonilla, notario
de igual naturalidad de sesenta y tres
años, administrador de ingenios y ciu-
dadano de los Estados Unidos de Ame-
rica con cédula de décima clase es-
pedida como la anterior con el número
mil ciento setenta y siete, quien tam-
bien comparece por su propio dere-
cho; a cuyos comparecientes doy fe
conozco. Y, asegurando hallarse en
el pleno goce de los derechos civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para este acto, previa la
licencia marital que el derecho pres-
cribe y que la Sra. compareciente pidió
a su esposo y éste la concedió amplia-
mente ante mí el Notario y testigos
para el otorgamiento de esta escritura
dicen: Que confieren poder amplio
cumplido bastante cuanto por dere-
cho se requiera y sea necesario al Señor.
D. Manuel de Lara y Cueto, propietario
y vecino de Trinidad, general: —
Primero: Para que con el carácter de su admi-

comisionado apoderado general a los efectos del articulo cuarto de la Ley de Enjuiciamiento Civil administramiento, y goberne los bienes de los Tres. clergantes o de cualquiera de ellos con libre franquicia y general administracion.

Segundo: Que igualmente confieren poder a dicho Sr. D. Manuel de Lara y Cueto y al procurador del Juzgado de Trinidad Sr. D. Pedro Obregon, juntos o separadamente, general.

Tercero: Para todos los pleitos causas y negocios civiles y criminales, actos de conciliacion, filicios verbales de desahucio, abintestatos, testamentarias, ordinarios declarativos de mayor y menor cuantia, ejecutivos, concursos, quiebras, tercerias, retratos, interdictos y para todas las diligencias judiciales, incluso los actos de jurisdiccion voluntaria, en que cualquiera de los Tres. clergantes o ambos, tenga interes en la actualidad o que en adelante se les ofrezcan, en todas sus instancias, asi como para las administrativas en todos sus tramites, alzas y recursos.

Quarto: Para que en cada uno de dichos pleitos



y negocios comparecan ante los Jueces,
Audencias, Tribunales y demás
autoridades competentes, asistiendo
mandando como defendiendo; presenten
escritos; recusen jueces, magis-
trados, asesores y auxiliares de los
Juzgados y Tribunales y cualquier
clase de peritos o funcionarios; para pro-
mover, sigan y terminen toda clase
de acciones y excepciones; pidan notifica-
ciones, citaciones, emplazamientos, re-
querimientos, prisiones, solturas, embargos,
desembargos, venta, traspaso y remate de
bienes; presenten testigos y documentos
justificativos; promuevan y practiquen
las pruebas correspondientes; tachen
testigos del contrario y representen a
los Jues. otorgantes en las pruebas pro-
movidas por aquel; asistan con voz
y voto a toda clase de juntas; propongan
aprueben o impugnen nombramientos,
cuentas, convenios y cuanto sea
objeto de ellos; oigan providencias,
autos y sentencias; consientan lo
dolorable y de lo perjudicial apelen
supliquen e interpongan las accio-
nes de nulidad y los recursos de re-
sicion, apelacion, suplica, queja, res-



responsabilidad, los de casación y revisión, el contencioso administrativo y los demás ordinarios y extraordinarios que procedan, siguiéndolos en todas sus instancias hasta su terminación; para que desistan de los recursos y apelaciones que interpusieren, y, finalmente, para las diligencias preliminares y para todas las actuaciones judiciales o extrajudiciales que por sí harían los Señores otorgantes, siendo presentes con facultad de aprobar o insinuar tasaciones de costas y de enjuiciar, demandar, furar, protestar, transar y ratificar sin limitación alguna.

Quinto:

Para que puedan sustituir este poder en favor de los sujetos que les parezca y cuantas veces sea necesario, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevación, obligándose á tener por válido y subsistente en todo



tiempo cuanto en virtud de este poder secuten dichos apoderados y sus titulos y a no reclamarlo por concepto alguno.

En fe' de lo cual asi lo otorgan y firman con los testigos G. L. aurea no Carrasco, Valdés y D. Sebastian Gonzalez y Carmeratis, vecinos de esta ciudad y hábiles para serlo, a quienes, y a los Sres. otorgantes, lei integro este documento a su eleccion intruidos de su derecho para hacerlo por si, de que no usaron, de todo lo cual doy fe.

Señal Patencia Juan O'Bourke

Laurean Carrasco

Sebastian Carmeratis

Juan J. Ferraguer